

Concepto 128521 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000128521

Al o	contestar	por	favor	cite	estos	datos
------	-----------	-----	-------	------	-------	-------

Radicado No.: 20216000128521

Fecha: 13/04/2021 05:26:44 p.m.

Bogotá D.C

REFERENCIA: ORGANIZACIÓN SINDICAL-Funciones. Viáticos Radicación No. 20212060158362 del 25 de marzo del 2021

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual realiza varios interrogantes respecto a si es viable las solicitudes realizadas en el pliego de solicitudes por parte de las organizaciones sindicales de empleados públicos SINTRAADMIN,SINTRAUNICOL y ASPU sobre bonificación de recreación, viáticos y bonificación por antigüedad, me permito manifestarle lo siguiente:

La Carta Política respecto a la competencia para regular elementos salariales y prestacionales, señala que de conformidad el literal e), numeral 19 del artículo 150 corresponde al Congreso de la República, «fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública» así mismo, el numeral 11 del artículo 189 señala que es facultad del Presidente de la República «ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes». Lo anterior, se reafirma en la Ley 4 de 1992 expedida en desarrollo de los literales e) y f), numeral 19 del artículo 150.

Ahora bien, frente a las materias de negociación colectiva, el Decreto 1072 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.4. MATERIAS DE NEGOCIACIÓN. Son materias de negociación:

- 1. Las condiciones de empleo, y
- 2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

PARÁGRAFO 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:50:09